

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: JAIRO ENRIQUE PAZ RODRIGUEZ
DDO: EDUARDO MILLAN LOZADA
RAD: 76001-31-05-010-2014-00752-00

Encontrándose el presente asunto pendiente por llevar a cabo diligencia de remate, advierte el despacho memorial de fecha 12 de mayo de 2023 mediante el cual el Centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL solicita la suspensión del presente trámite atendiendo que el demandado ha presentado solicitud de insolvencia la cual ha sido admitida el día 25 de abril de 2023; señaló que el deudor, bajo la gravedad de juramento manifestó que los acreedores de este asunto fueron incluidos en la solicitud presentada ante el Centro (PDF37)

En relación con el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, reglamentado en el Título IV del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, resulta procedente con el fin de que la persona natural pueda negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias; sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias y, liquidar su patrimonio.

Frente a los efectos de la aceptación de la solicitud de insolvencia, dispone el artículo 545 del CGP, que *“se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación”*; conforme a ello, procedente resulta lo pedido y en tal sentido se ordenará la suspensión del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral a partir del 12 de mayo de 2023, inclusive, debiéndose dejar sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad.

Por secretaría se librarán las comunicaciones pertinentes a fin de notificar a las partes e intervinientes sobre lo aquí decidido, advirtiéndole al Centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL que deberá atender la prelación de créditos dispuesta en el artículo 2495 CC, atendiendo que en el presente se persigue el pago de acreencias laborales provenientes del contrato de trabajo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el Centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo a partir del 12 de mayo de 2023, inclusive, debiéndose dejar sin efecto las actuaciones surtidas con posterioridad.

TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, advirtiendo al Centro de conciliación y arbitraje FUNDECOL que deberá atender la prelación de créditos dispuesta en el artículo 2495 CC, como quiera que en el presente asunto se persigue el pago de acreencias laborales provenientes del contrato de trabajo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180002000
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA RAMIREZ ARREDONDO
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia del art. 80 cpt y ss., que fuera aplazada en virtud a calamidad domestica del titular del despacho. Sírvase proveer.

Aleyda Muñoz
escribiente

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 70

Atendiendo el informe secretarial que antecede, deberá de reprogramarse la audiencia pública de juzgamiento.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1º. Reprogramar la audiencia pública de juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 28 de septiembre de 2023 a las 2pm.

2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 81, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 31/05/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180070200
DEMANDANTE: HERNANDO NARVAEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: EMPRESA G & H SERVICIOS ESPECIALES S.A.S Y OTRO

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 71

Como quiera que la audiencia pública de trámite y juzgamiento, programada para el día 30 de mayo de 2023 a las 2:30 pm, no se pudo llevar a cabo por encontrarse pendiente de resolver acciones constitucionales próximas a vencerse los términos, por tanto, deberá de reprogramarse la referida audiencia para el día 8 de junio de 2023 a las 8:15 am.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

1º. Reprogramar la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 8 de junio de 2023 a las 8:15 am.

2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 81, se notifica el presente
auto a las partes.
Cali, 31/05/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210001200

DTE: JOSE DIDIER VELEZ VELARDE

DDO: COOMEVA EPS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 144

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por demandada COOMEVA E.P.S. (ver pdf.9), se encuentra que se hizo dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Como quiera que en el escrito de contestación se indica que mediante resolución nro.006045 del 27 de mayo de 2021, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOMEVA E.P.S. S.A. en cuyo art. 3º, numeral d, se advierte que, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad.

Que, como es de público conocimiento, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a través de la resolución nro. 202232000000189-6 del 2022, se ordenó la liquidación de COOMEVA E.P.S.S.A.

Por lo tanto, habrá de notificarse en los términos del art. 2213 de 2022, al DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA, titular de la c.c.10.547.944, para que actúe como agente liquidador de la sociedad liquidada, actuación que estará a cargo de la parte actora.

Respecto a la solicitud de integración a la presente Litis de las siguientes administradoras: COLPENSIONES y ARL SURA, el despacho la encuentra procedente, atendiendo que de los hechos de la demanda se desprende que las incapacidades reclamadas fueron generadas por una enfermedad común y por el siguiente periodo: diciembre de 2017 a enero de 2020, por tanto, se dispondrá su vinculación como litisconsorte necesario por pasiva en los términos del art. 61 cgp.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COOMEVA E.P.S.

2º. RECONOCER personería a la DRA. ASTRID JOHANA REYES GARZON, titular de la C.C.1.144.052.583 y T.P.287726 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada COOMEVA E.P.S., en los términos del poder conferido.

3º. NOTIFIQUESE al DR. FELIPE NEGRET MOSQUERA, titular de la c.c.10.547.944 como agente liquidador de COOMEVA E.P.S., a través del correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com. En los términos del art. 8º de la ley 2213/2022, a cargo de la parte demandante.

4º VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva, a las administradoras COLPENSIONES y ARL SURA.

5º. NOTIFICAR personalmente la presente providencia a las vinculadas, en los términos del art. 8º de ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

6°. ORDÈNESE a las vinculadas que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, ,31/05/2023

En Estado No. 81 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220018300
DTE: MARIA DEL ROSARIO GARCES TORRES
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 142
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A., se observa que obra escrito de contestación desde el 05 de Agosto de 2022 (pdf.8), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y al DR. HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular de la c.c.7715904 y T.P. 227246 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, , en los términos del poder conferido.

3º. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

4º RECONOCER personería al DR. MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRAN, titular de la c.c. 1071169446 y T.P. 30272 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31/05/2023

En Estado No. 81 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220019500
DTE: LUZ DARY ACHICANOY OTERO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 143
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que obra escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR (pdf.7,9,11), sin embargo, no hay constancia de haberse surtido la notificación personal, necesario para realizar el conteo de los términos de traslado, por lo cual, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

3°. RECONOCER personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, y la DRA. HAROLD AMEZQUITA, titular de la c.c.16.848.240 y T.P. 216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4°. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.

5°. RECONOCER personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, titular de la C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 31/05/2023

En Estado No. 81 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020170025300
EJECUTANTE: JOSE VALENTIN MEJIA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que el 30 de julio de 2019, se profirió auto nro. 736, a través del cual se dispuso la entrega del depósito judicial por la suma de \$850.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario, igualmente se aprobó la liquidación de costas del presente ejecutivo, sin que se tuviera en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 29/07/2019, a través del cual solicita la entrega del depósito judicial por costas y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Teniéndose en cuenta que el 17/09/2019, se hizo efectiva la entrega del depósito judicial nro. 469030002254749 de fecha 29/08/2018, por la suma de \$850.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _81_, se publica el presenta auto.
Hoy, __31/05/2023__

Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020170035700
EJECUTANTE: ELMER CARMONA ROJAS
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 1475 de fecha 25/07/2019, a través del cual se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$2.128.806.22, por concepto de intereses moratorios (fl.17).

Que obra a fls.21-23, resolución SUB-278714 del 09/10/2019, a través de la cual se declara que se dio total cumplimiento al fallo judicial, en virtud del pago realizado por medio de la resolución SUB.123161 del 11/07/2017, por la suma de \$2.128.806.22, la que sería ingresa en nómina del periodo 01/07/2017.

Con base en lo anterior, se verifica el pago de la obligación, por lo cual, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __81__, se publica el presenta auto.
Hoy, __31/05/2023_____
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020170040200
EJECUTANTE: MARIA INES ASPRILLA BONILLA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que el 11 de octubre de 2017, se profirió auto de mandamiento de pago por la suma de 2.472.266, por concepto de intereses de mora de que trata el art. 141 ley 100/1993, causados entre el 13/06/2010 a 30/04/2011, sobre el retroactivo pensional comprendido entre el 18/03/2009 a 30/04/2011(pdf.6 exp).

Que el 01/11/2017, se allegó al expediente la resolución SUB-244493 del 31/10/2017, a través de la cual la ejecutada reconoce el pago de la suma de \$2.472.266, dando cumplimiento a la sentencia base de recaudo, suma que sería ingresada en nómina del periodo 201712 (fls. 9-12 exp).

Con base en lo anterior, y como quiera que se verifica el pago de la obligación, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-V.
En estado nro. _81_, se publica el presenta auto.
Hoy, 31/05/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180034300
EJECUTANTE: GUSTAVO URIBE MEJIA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que el 26 de junio de 2019, se profirió auto de seguir adelante, sin haberse tenido en cuenta el memorial aportado por el apoderado de la parte ejecutante en fecha 14/05/2019, a través del cual informa del pago de la obligación por la ejecutada por medio de la resolución SUB-169568 del 26 de junio de 2018, por lo cual, solicita se continúe con la ejecución por las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario (ver fls.49-55).

Teniéndose en cuenta que en el referido auto se dispuso la entrega del depósito judicial nro. 4690300022557001, por la suma de \$2.000.000, correspondiente a las costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, se verifica el pago de la obligación.

De manera que, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Por último, el despacho se abstendrá de condenar en costas, toda vez que el pago de la obligación principal se dio a tan solo un mes de proferido el auto de mandamiento de pago (08/08/2018).

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _81_, se publica el presenta auto.
Hoy, 31/05/2023 _____
Sria. LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180042200
EJECUTANTE: CARMENZA BUENO HORMAZA
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que obra a fl.28 y ss, memorial aportado por la apoderada de la parte ejecutante, a través del cual informa del pago de la obligación por la ejecutada por medio de la resolución SUB-88029 del 11 de abril de 2019, así como de la inclusión en nómina del incremento pensional reconocido, por tanto, solicita se continúe con la ejecución por las costas procesales.

Que revisado el portal del banco agrario se verifica la existencia del depósito judicial nro. 469030002257428 de fecha 30/08/2018 por la suma de \$1.000.000, consignado por la ejecutada en favor de la ejecutante; suma que corresponde a las costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.

Usuario:	LUZ ELENA GALLEGU TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030002257428
Número Proceso:	76001310501020150019100
Fecha Elaboración:	30/08/2018
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	38922949
Nombres Demandante:	CARMENZA
Apellidos Demandante:	BUENO HORMAZA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)

De manera que habrá de disponerse la entrega del referido depósito judicial a la apoderada de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme al memorial poder que milita en el expediente.

Con base en lo anterior, se verifica el pago de la obligación, por lo cual, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Por último, el despacho se abstendrá de condenar en costas, toda vez que el pago de la obligación principal se dio a tan solo un mes de proferido el auto de mandamiento de pago (20/03/2020).

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002257428 de fecha 30/08/2018 por la suma de \$1.000.000 a la DRA. CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS, titular de la c.c.39.555.744 y T.P.163.491 CSJ.

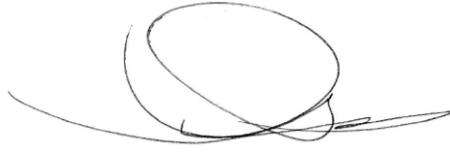
SEGUNDO:DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/
JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. _81_, se publica el presenta auto.
Hoy, _31/05/2023_____
Sria. LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
LITIS: JOSE ELIVER CATAÑO TORRES
RAD: 76001-31-05-2015-0033300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

- Agencias en derecho 1ra instancia	
- A cargo de Porvenir la suma de \$1.500.000 en favor de cada uno de las demandantes	
- MARIA EUGENIA ALBAN Y	\$1.500.000
- JOSE ELIVER CATAÑO TORRES	\$1.500.000
-	
Segunda instancia como agencias a cargo de la parte demandada apelante en favor de la demandante	\$2.736.200
TOTAL	\$4.736.200

Son: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 191

Santiago de Cali, 30 mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO DIAZ PEREA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS : MINISTERIO DE HACIENDA Y CEDITRO PUBLICO
RAD: 76001-31-05-2015-0033700

Informe secretarial: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023_a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

- Agencias en derecho 1ra instancia - Porvenir	\$5.000.000
Agencia en derecho en demanda reconvenición a cargo de porvenir s.a.	\$1.000.000
segunda instancia como agencias equivalente a tres salario mínimo legalmensual vigente a cargo de cada uno de ellas así :	
Porvenir	\$2.725.578
Colpensiones	\$2.725.578
TOTAL	\$11.451.156

Son: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada tal como se indica en el recuadro.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 190

Santiago de Cali, 30 mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023_____

En Estado No. 81_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior ADICIONA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERMINSON LERMA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RAD: 76001310501020200070800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 32 del 28 de abril 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023

En Estado No. 81 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DENNIS DORABETH DUARTE QUINTERO

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RAD: 76001-31-05-010-2020-00132-00

Cali, 30 de mayo de 2023

Auto Interlocutorio No. 192

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada (PORVENIR S.A.), mediante escrito que antecede, DESISTE del recurso de Reposición y en Subsidio y en consecuencia solicita aclaración del auto No. 141 del 04 de mayo de 2023, mediante el cual se aprobó las costas y se ordenó el archivo del mismo, indicando que en la sentencia de primera instancia condeno a pagar las costas a cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$1.000.000 de pesos, No existiendo concordancia con el valor que se determinó tanto en la sentencia y en el auto mediante el cual aprueba el mismo.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandada, presente desistimiento del recurso de Reposición y el de apelación el juzgado aceptara la misma, por ser procedente.

Ahora bien, el despacho advierte que la discordia materia de inconformidad se trata de un error aritmético, la cual se puede subsanar en cualquier tiempo, razón por la cual esta instancia, le impondrá el trámite en los términos del artículo 286 del C.G.P., señala que: “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Por lo que se paso a explicar:

Que el despacho en sentencia No. 224 del 15 de noviembre de 2022, en el numeral SEXTO de la parte resolutive, se determinó en \$1.500.000 pesos, a cargo de PORVENIR S.A., suma que fue aprobada mediante auto No. 141 del 04 de mayo de 2023, no siendo esto viable toda vez que al escuchar el audio de la sentencia, el Juez impuso una condena en costas a cargo de PORVENIR S.,A. por valor de \$1.000.000 de pesos, existiendo incongruencia con ambos valores, incurriendo en un error aritmético y en aras de no contar con posibles nulidades e

ilegalidades se tomara el correctivo pertinente para lo cual el juzgado

R E S U E L V E:

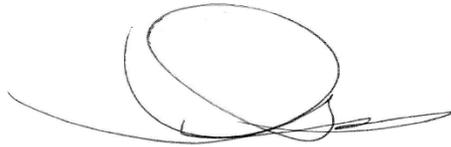
PRIMERO: Aceptase el desistimiento del recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: ACLARAR tanto el numeral SEXTO de la sentencia No. 224 del 15 de noviembre de 2022 Igualmente el auto No., 141 del 04 de mayo de 2023, con respecto a las costas que fueron condenada la entidad PORVENIR S.A. quedando de la siguiente manera:

TERCERO: TENER para todo los efecto legales que el monto correcto de las agencias en derecho en primera instancia es la suma de \$1.000.000 mil pesos, a cargo de PORVENIR S.A. por lo demás queda igual.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 31 de mayo de 2023__

En Estado No. 81 se notifica a las partes el auto anterior.

Lu Helena Gallego Tapias
Secretaria